

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR LAS TORRES DE LA PATAGONIA
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ROL D-081-2017

Santiago, 28 MAY 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa suplencia en el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-081-2017, de 10 de noviembre de 2017, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Las Torres de la Patagonia S.A. ("Hotel Las Torres", "el Titular" o "la Empresa", indistintamente), por detectarse una serie de incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 54/1999, N° 150/2001 y 174/2002, todas dictadas por la COREMA de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, representada por su apoderado, Hotel Las Torres presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), al cual acompañó una serie de documentos que –según lo sostenido por el Titular– hacían referencia a la información técnica y económica asociada a las acciones incorporadas en dicho programa;

3. Que, habiéndose formulado observaciones al PdC, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-081-2017, de 13 de febrero de 2018, el Titular presentó un PdC Refundido a efectos de recoger las observaciones formuladas por esta Superintendencia, el día 7 de marzo de 2018.



4. Que, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-081-2017, de 12 de abril de 2018, esta Superintendencia realizó nuevamente una serie de observaciones, varias de las cuales fueron recogidas por la Empresa en un PdC Refundido, presentado el día 30 de abril de 2018.

5. Que, posteriormente, luego de la revisión del último PdC Refundido presentado por Hotel Las Torres, la SMA formuló nuevamente observaciones que debían ser subsanadas – de acuerdo a la Resolución Exenta N° 8/D-081-2017, de 15 de mayo de 2018– dentro del plazo de 3 días hábiles computados desde la notificación de dicho acto administrativo. Conforme con el seguimiento efectuado al N° 1180667245316, de Correos de Chile, dicha resolución fue entregada en la oficina de Las Condes, el día 17 de mayo de 2018;

6. Que, mediante presentación de 28 de mayo de 2018, encontrándose dentro de plazo y en representación de Hotel Las Torres, doña Bernardita Larraín Raglianti solicitó una ampliación del plazo otorgado por la Res. Ex. N° 8/Rol D-081-2017, por el máximo legal establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Dicha petición se funda en la necesidad de *“dar estudio acabado a las observaciones indicadas en la Res. Ex. N° 8/Rol D-081-2017 e incorporar al Programa de Cumplimiento (...) las acciones y menciones que permitan subsanar tales observaciones y dar curso progresivo a los autos”*;

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercer. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*;

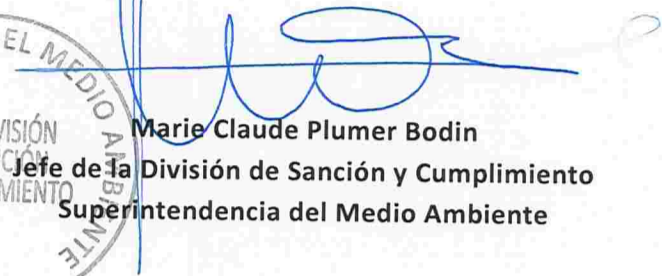
8. Que, las razones expuestas por la Empresa para fundamentar su solicitud –la cual fue presentada dentro de plazo– constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo originalmente otorgado, verificándose que –con ello– no se perjudican los derechos de terceros;

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Las Torres de la Patagonia S.A., y lo señalado en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución, **se concede un plazo adicional de 1 día hábil para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.**



II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la abogada Bernardita Larraín Raglianti, domiciliada en Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP

Carta certificada

- Bernardita Larraín Raglianti, Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago

